

99
100

Item Declaro que tengo cuenta pen-
diente con el Padre Prior de San Ph
del Orden de Coletos, el Muestre Padre
San Agustin de esta Ciudad, en que me
parece soy alcanzado en cantidad de
pesos mando que se ajuste y liquide
y se le paguen en el caso de que no lo ay
yo finalizado, como tengo animo de re-
cutarlo, con la mayor brevedad.

Item Declaro asimismo tengo cuenta
pendiente con Don Martin de Achurra
Vecino de esta Ciudad, sobre posesion de
axinas que saque de su Almacén, y
aquenta lo tengo entregado algunas can-
tidades que constaxan de sus libros, y
aunque pretende el Mfexido Don Max-
tin cargar por otra cuenta que tiene
con el Capitan Joseph Rangel qui



mentos perso de un Nuevo Rocio tanta
Cantidad que le pague a cuenta de mi
deuda; Consta de lo asi, por la fha
del mencionado Nuevo y devesa. Ocurrió
contra el expresado Rangel, sobre
cuyo abono tengo dado pedimento ante
el Señor Dⁿ Antonio de Achuxa, Al
calde Ordinario desta Ciudad, de la
xolo asi para que conste, por si uno
hubiera ajustado me, y liquidada la
cuenta con el Mexido Achuxa.

Item Declaro, tener cuenta pendiente
con Don Juan de Vraiola Alcalde Jus
ticia Mayor, y Capitan Aguerza del
Cito de Cuarez, mando sea juste, y li
quide si yo, no lo hubiere hecho antes.

Para Cumplir y pagar como testamento
mandas, disposiciones, y demas que se ofusca



101
400
nombre por mis Huacas, abo es
presado Señores Don Juan Perez
Garcia, y a Doña Raphaela Arroyo
vulgitima Mujer, quienes adimism
por notoria herederos falsos, accendien
tes nides vendientes, notos que tengan
derechos de heredar me, los des, Instituis
y nombre por mis herederos para que gozen
mis Vnes Deudas derechos y acciones, con
labendicion I Dios y alma, y Executen
los que be tengo comunicados, y para ello
entre mis Vnes y los vendan enal
moneda ofuera de ella o como se les
pareciere, que para ello les do toda la
facultad necesaria

Con lo qual Nuevo, y Anulo Oro, que
les quera Testamentos, codicilos, po
deres, para testar y Otras cosas



131
004
Disposiciones que antes desta haia fho
y Otorgado por escrito de Palabra con
quales quiera Clausula Derrogatorias, y
Especialmente el que tengo antes Don
Luis Santos Mathes, Escriuano de Cam^{do},
para que asistí, como los demas me bal
gan, ni hagan fei salvo este que Otorgo

que sea de guardar Cumplir y Executar
por mi ultima y final Voluntad, O por
aquel Instrumento que me sea enderecho,
haia lugar, que es fho en la Ciudad de

de Panamá en quinze de Noviembre de
mill setecientos quaxenta y cinco = Joseph

Otorgado de Ortega = en la Ciudad de Panamá

y Maxo veinte y siete de mil setecien

tos quaxenta y seis años, Antemi el pres^{te}



Don Juan y Don Pedro Paricio El Suren

ciado Don Joseph A Ortega Cerro

Presidencas. Domicilio de los Obispaes

de quien Contoso, de quado y de, y de, quem

Este pliego Corde y sacreado emarego

tas, por Danda, veinclue sutatamento,

Ultima y final Voluntad, Enel quetien

hecha, la proteccion de la fe, señalad

Contoso, y nombrado Abaces y heredero,

y hecho xreucacion de otros quales quiza

testamentos y Ultimas disposiciones que

haia fho y Otorgado por Escito Ode Pala

bra antes de este, El que quiere que des pues

de su fallecimiento se abra y publique

por qual quiza Señor Juez Competente

y de delaxe por el Autestamento Ulti

ma y final Voluntad



9 to
1000000

El Licenciado Don Juan Perez
Larra, Oydor y Alcalde de Corte
de la Real Audiencia y Chancilleria
que reside en esta Ciudad; dice que hau
fallecido el Licenciado Don Joseph

Ortega Prudente, Domiciliado
de este Obispado, por su Testamento, y
ultima Voluntad, Basso de una Dispo
sicion fallecio, instituido y nombrado por
su Ahuaca y su verdal heredero de sus
bienes derechos y acciones, Cuya apertura
por hauyendo in escriptis con las demas
Diligencias, conexas, se han practicado
en esta Ciudad, como consta del testimonio que
presenta en debida forma y en su virtud
Expreso y en voz ante Snd y demas



y demas Circunstancias admitia la R

ferida herencia con beneficio de Ambenta

no por lo que se entregaron todas las lla

ves por los asistentes al Señor Alcalde

que esta Entendiendo en este juicio lo que

asimismo Espite aora por escrito, Acep

tando esta dicha herencia con beneficio

de Ambentaxio, y en estos terminos

para que se pase a hacer los que sean nec

erarios, con la mayor Brevedad Respeto

de esta habitacion del expresado

Difunto, y en que murio y de los mas

de los vienes y efectos que le pertenecen

Endonde llaman la Quebrada del Ara

bal, en la Ultima Casa que sale a la

Pauana, por lo que queda Relaxe al

gun Detiemento, mediante ano haver



allí la custodia p^{re}sida = Duplica á
Vna[?] sesuna dedax las Prouidencias
conducentes para que se practiquen d^{ho}
Inbentari^o que en ello N^{re}uiza M^{re}
con Justizia y = Panama y Ma^o Ca
toise, dem^{il} setecientos Luarenta y
veis, Licenciado Don Juan Perez, Pa
Acres) Ha copresentado el testamento en
testimonio que se expresa, y p^{re}sede ha
zer el Inbentari^o de los bienes que que
daron por fin y muerte del Licenciado
Don Joseph de Ortega Presuitero Domi
ciliario de este Obispado para lo que se
nala el dia Lunes diez y seis del Cor^{te}
Songoza = Proueyo y firmo este Decreto
el Señor Don Pablo de Songoza
y Carera Veinte y quatro de esta



Ciudad y Alcaldes Ordinarios p

Su Magestad En ella y su jurisdiccion

Panamá y Puerto Cerrado de mil setecientos

cuarenta y seis = Antena, Jo

seph Bermudes Escrivano publico

y de Provincia = En dicho dia mes y año

de noticia del Acuerdo antecedente al

señalado de Don Juan Perez

Garza del Consejo de su Magestad

su Oydor y Alcalde de Corte desta

Real Audiencia y lo Publico = En la

Ciudad de Panamá y Mes de S

de mil setecientos quarenta y

seis años para que se proceda a lo

de Inventarios mandados hacer de los

tierras que han quedado por fin y hacer

de las mismas

de las mismas

de las mismas



del Licenciado Don Joseph Cortés
Primer Oidor Dominicano que fue de esta
Obispa, El Señor Fructos y quatro
Don Pablo de Gongora de Caseres de
calde Oydor de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su Magestad, En Comp
del Señor Licenciado Don Juan Perez
Garcia, del Consejo de su Magestad y
su Oydor y Alcalde de Corte de esta
Real Audiencia, y demas que presente es
civiano, paso a la Casa que fue de este
difunto que se halla en Arxaval, de
esta Ciudad, y estando en ella y en
tregacione dicho señor Alcalde sus
naves que el dia de la apertura del
Testamento Real se enapoda se abno



Con una diellas una delas Gaudas

104
105

de un Escrutorio y Cuello de hallo en
inventario, lo siguiente = Primeramente

una hucha de Junquilla que incluye un

Resario de Oro, con el Cruz y Medallas

de tomismo, Enquiere una Imagen de

Nuestra Señora de la Merced, y Otra

de Santa Barbara = Item un Cabrio

tillo hechura de Cordón con una Cruz

Emaltada, y Cuello incruvifera y

una Imagen de Nuestra Señora

todo de Oro = Item un par de Arellas

de Oro, con dos Diamantes Cada uno,

Item, un Platonillo, Quatro platillos

una Sazuela, una Palangana, dos basos,

una basinica, un tenedor y un par de

heullas todo de Plata, Item un mural



dos tubiaros y tres Sibras Impresos
Item Inturero, y una Saluadera de
Cobolo = Item Seabur, una Caja Caba
y Lrella de halle lo siguiente = Primeramente
una Ollera de chocolatea consu Mo
linello y un Almirez, consu mano de
bronce, = Item dos pares de fuellos, una
Serradura de Puerta Consullave, una hoz
consu Causo de maderia, una lansa, unos
serchos de Uerxa, dos Uaues de escopeta
dies y ocho Clauos de media escoba, unco
y cinquenta Clauos de entablax, y una
Campanilla de metal = Item, Otra ca
lita que halle en serradura, y Lrella lo
siguiente = Primeramente una Capa
de Bada de Causo de Oro Negro con fuel
tas de Damasco de Sul = Item



una Notaria Iustificam condue man
gas todo miu Bado = Item Inpaa
de Pistolas Vusas, launa condue Abuse
no Enel Cañon, y un fueno Vhuia =
Item Inapetaquella y Enella Ina casa
queta I felpa morada, Opalada y I
Oro miu maltratada, y Ine sombrero
Negro miu Bado = Item se somben
tanaron dos Candeleas de bronca Ina
palmarona del mismo todo miu Bado =
Item In Baston conpuno I metal
dorado y Ine sableto que quiza nacen
de bronca y huero = Item Ina B. S. de
ta que llaman Piede Cabra = Item
sute haradas los quatro condes Palos,
y los tres sin ellos = Item se halla
In Baileu de arado, Ine archon liado



Conunpetate, Vna Escopeta, Vna Espada
de acavallo, con Guarnicion de plata; todo
lo qual diexeron los asistentes endicha
Casa Craposterniente a un andaluz, lla-
mado D^{no} Xisente, Criado que fue de D^{no}
Francisco Fauas = Item ve halla asimis-
mo Vna Escopeta Consillave y Otra sin
ella = Item Vna Cupa de Cosobolo, Co-
nada = Item dos Mesas, Vna Chica
y Otra mediana y quatro Sillas = Item
dos Bancos largos = Item Vna Paufa de
Cobre Vota = Item Vn Pellon de lana Pue-
ta = Item Vn Baue que abueno Indu-
ya lo siguiente = Primeramente Gua-
tas Camisas Badas, y madiellas mu-
maltratada = Item Dos chupas de

Britaña, y una de Coleto = Item
 Cinco Cheleques de Britaña = Item
 dos Paños de Calsonillo de Britaña =
 Item tres pañuelos Blancos, uno de
 cada un guarnecido con encajes, y los
 dos llanos = Item tres fundas de almo
 hadas y dos de aseros guarnecido todo
 de encajes bastos = Item Inpax de Car
 zones de lina de Britaña = Item
 dos paños de Calzetas y dos de escarpines;
 Item, Quatro Viauana de Ruan =
 Item, dos Colchas Blancas de algodón =
 Item, dos manteles y quatro servu
 lletas todo de Algodon = Item, seis
 Cuellos = Item, tres paños de mano
 de Britaña = Item dos dho's alema
 nicos = Item basa y media de Olan



Cueba = Item, Cinco Varas de Encasas
Ordinarias, Angostoy = Item Inyeña
dos Vieso Consupano & Manos y do
Naufrag = Item, Una Doble Peller de
Olam Baptista guarnecida de Encasas =
Item, Otro Puñador consupano & ma
nos de Bretaña todo Guarnecido de En
casas del pie = Item Dos manteles Uany
de Bretaña que sirven para Altar = Item
Otro Mantel dicho consupalia guarn
ecido Compuntas = Item, cinco Varas
de Punta de hilo de Oro = Item Una Chupa
de Vaso lizo musga y otra de pequin amo
rillo, todo mui dado = Item dos pares
de Calzones de pequin dados = Item
cinco pares de medias de Seda y otras

de algodón mojado, todas Badas,

Item In Biviera blanco bordado de

Lana, nuevo = Item, dos dhoj de blan

como nuevo y bordado y guarnecido

delncas, y el dhoj de la misma

Calidad = Item Ina Casulla de brocado

Carmines, estola, manipulo, bol

sa de Corporales y paños de color, todo

Wado = Item, Infrontal de piquen

blanco, frangiado, Compuesta de Oro,

Item Ina Casulla que abiere sehalla,

con Enlla lo canam^{to} siguiente =

Primeram^{te} Ina casulla de brocado,

Calmin conflores de Oro, y seda consu

Estola, manipulo, singulo, y lodemas

aella anexo = Item Otra Casulla

de Damasco blanco Guarnecida

de franja de Oro, y Wada con loz demas



de Ornamentos della Conexion; Item
dos Albas consus Amigos laucha de Olan
guarnecida con puntas y Encasas de Plata
y la Olla de Olan contra hecho, guarne-
cida con Encasas = Item un Calce con
superfata de Plata sobre dorado, todo
con un par de finas de Plata, asimis-
mo = Item una casa de un alto labra-
da de Tabla, maderada, y fresa con tres
lumbros de frente, y dos de fondo. En lo
labrado, y el demas fondo que le corre,
pónde, Cerrada en el lado que llama-
va Puerrada de el Arxual desta Ciu-
dad = ytem, un Olan de quatro Sum-
bras de frente, veinte y quatro de
fondo, que linda por una parte, con
la huera de Doña Rosa Maria
Chala, y por la Otra con la Mexida



109
108
Juebrada questa contigua ala casa

ya nominada = Item, y negra nom

brado Manuel, Caraiuali Oficio hon

nero = Item, Otra nombrado Antonio =

Changame de Lho Oficio = Item, Otra

nombrado Antonio, loco, Chala = Item

1/ Otra nombrado Domingo de Casta Congo
Item, Otra nom. ^{do} Jph de Casta Chala =

1/ Item Otra nombrado Man, de la

misma Casta = Item yna negra nom

brada Manuela de dicha Casta Chala =

Item, Otra nombrada Juana Cuiolla =

Item, Otra nombrada Margarita de

Casta Congo, lavandera = Item, Otra

nombrada Maria Jph de casta gu

angiuu, condo ciao chiquitas, lau

na nombrada Cornelia, y la Otra

Maxia de la Cruz = Item

In libro consu membrete, dire



sex de Casa foliado, hasta y sin
quenta y ocho en las que se in-
cluyen diez de ellas con algunos apun-
tos de deudas a favor del dho. Sire-
nciado Difunto D^o Jph Cortega, re-
mitiéndose algunas partidas de tales
que se hallaron dentro de dho. libro; y
asimismo otras quantas particulares,
cuya fe se verubricaron por dho. J^{or}
Alcalde = Item, en dho. Original,
p^o el Capitan Jph Rangel, a favor de
dho. Sirenciado difunto, cantidad de
nueve mil quatrocientos y ochopocos á
supie, consta en abono firmado de dho.
Difunto Don Joseph Cortega p^o
seiscientos y quince p^o, y la vuelta dho.



Vale; se halla Otra Obligacion hecha

103¹⁰

por dicho Capitan Rangel, a favor del
Cospusado, Suencuado Difunto, de sesu

cientos pesos, procedidos de la fabrica de In

horno, el que asimismo se tubiere por

el dicho Señor Alcalde = Item una

quantilla de Papel en que reconoce

una Caron de Navio trastes y herria men

tas propias de la Panaderia firmada

de dicho Capitan Rangel, quien confu

ra haue la Reuidado del dho Suencuado

Difunto, que asimismo se supiere p.

dicho Señor Alcalde = Con lo qual se fi

nalizo este Intentado por devirse por

el Señor Aluaca, no tener Otra Vie

nes de que hacer manifestacion en esta

Ciudad, como en caso necesario assi lo

certificava, como asimismo el que pae



que llegase noticia de su Señoría, ha
ven otros algunos pertenecientes a dicho
Señor difunto Don Joseph de
Ortiza, los pondria de manifiesto, para
su conocimiento, e Inventario, y lo firmo
como con dicho Señor Alcalde, de que doy
fe = Pablo Gongora, y Caseres = Licenciado
Perez = Antero Joseph Bermudez,
Escrivano publico y de Provincia =

P. To / Pedem / Señor Juez de Comercio = D. N. S.
Jorda Alarayo y Marquez, Jueda
del Señor Licenciado Don Juan Pe
rez Garcia, Oydor, y Alcalde de Corte
que fue de esta Real Audiencia con los
autos que sigo, sobre que los bienes son
obligados por V. S. como asimismo la
Cantidad de mi credito total unte en

El Instrumento que tengo presentado
 y asimismo que se Declaren por libras
 del, y se me entreguen lo que el Sr.
 Don Joseph de Ortega Presvitero, &
 quien fui Alcaide el dho mi mandado,
 deso destinados por Clausula desu
 tamento para la imposicion de una Ca
 pellanía de un mil y quinientos pesos
 de principal; Como tambien la Casa
 de un mil pesos, que Don Pedro de
 Robles Suarez Dono a Dona Casimi
 ra Perez Alaraz, mi hija menor;
 Digo: que como habiendo saue inauto
 proveydo por V. En quese
 Declarada que solotiene lugar la en
 trega de los un mil pesos de la Donacion



de dicho Dⁿ Pedro Al Nobles y que
notoriamente la preferencia de mi credito
Dotal, nulo bienes del fondo de la Ca-
pellania por lo que sup^{co} de dho autos en
la parte que me es perjudicial para que
B^a Sesion Reformato; Declarando
deuea dexar exemptas del embargo, las
partidas de medote y Capellania, y que
se me entregue su importe de los bienes
embargados, que asi deve dexar, y tiene
lugar, por lo que de los autos Notula dho
y allegado en mis antecedentes que Nro
duogo, General E^{do} y siguiente
Porque Inquanto al credito Dotal,
no puede Ofrecerse la menor duda
ni Dificultad Respecto a esta Constante



de Instrumentos que tengo presentados
Otorgado Entiendo y forma contada
las Solemnidades, y formalidades que
veridas por derecho para su validacion
y con Auto de Amparo amparado por
Juez, más competente, sin que pueda
ponerse el menor reparo Encontra
de su legitimidad por no ser la Com
prouacion que se hecha menos, por que esta
la suple la autoridad del Juez que
ynterubino ala Aprobacion, y Amparo,
En virtud de la Insinuacion publica
que ante el Jefe del citado Instru
mento Cuyo Requisito tiene la misma
fe y Credo como si se hubiese Compro
uado, contra Escrivano, porque esta
no es necesaria, ni se hecha menos, quando

112
444.



122
de continuation del Instrumento. Y ha
ya la autoridad de Juez, que lo aprue,
por su virtud diella le confiere toco
y maior firmeza a su legitimidad neme
noy que sea necesario, haia de preceder
Comprouacion del Juez, lo sea por
ser practicable, y deve difinirse sin ella,
por que si fuese necesaria ni tambien lo
seria pudiese nueva Comprouacion
de los Escriuanoz que Comprobavan
el Instrumento. y de esta Otra y de
esta Otra, que fuesse proceder a infini
tum; por esta, y por eso, es Opinion co
niente de muy loables autores que la
autoridad del Juez del lugar. Enq
se Otorga el Instrumento tiene



La misma fe fuere que comparecer
 dos con sus Cónyuges, como han lo
 naturaldo el Señal Oydor fiscal, ha
 ziendo me Carga desta, Común, Doctrina
 y pundo este Cronico de feo en que se fue
 da, el auto de N. para Argua de
 legitimidad, el Instrumento parece que
 En Justicia deve reformarse el auto
 do auto, y entregarseme libremente, la
 Cantidad de mi Dote, y quando no tengo
 yugaa alomeno, que se me mantenga
 en la posesion de ella Bajo de fianza
 que esto prompta á das Cestas que
 ventaa dentro del termino que se arg
 naxe, el dho Instrumento Dotal
 Otorgado en publica forma. Ten



Quanto a la Capellania, fundandose la
denegacion Ennohaua justificado los
Bienes propios del Difunto Don Joseph
de Ortega quedo para su imposicion
parece deberse Reformat el citado Auto
Respecto de que hauendose Imbentariado
En el Embargo de Papeles que se hizo al
Difunto me mande, los autos de Testam.
de Imbentarij hechos por fin y muerte
de dicho Don Joseph de Ortega endon
de Constan por menor todo lo que
quede de lo que no podia hacerse Cargo que
hauiendo los tenido V.S. presente a
un Año, hauiendo de hacerse Omitido,
su Reconocimiento, O agregalos a estos Autos
Utq, Mayormente quando Ento do



los Escritos que he presentado en
 este Assumpto me ha permitido a ellos
 y pedido, que pues Estaban Capaces
 de V.ª ver misse Reconocidos para la
 determinacion. Thaviendome man-
 dado V.ª por su Decreto, que se usase
 los Jueros de dicho Padre, lo que por
 el Escrito que presenté el dia veinte
 y tres de Diciembre como consta
 del testimonio que tengo como po-
 der, y no havendome entregado los
 dho Autos hasta el veinte y siete,
 queda persuadida; á quella Estaba con
 clusa la Causa, pues des pues de un año
 que los tenia V.ª me los Remite, siendo




Así que el Señor Oydor fiscal
para responder a la N^{ra} que se le dio
del Escrito que presente, pidió necesi-
taria tenerlos presentes, baxo de cuyo
constante y verídico hecho se me Argue
falta de Prueba, quando a di tan
plena En el mencionado Escrito de
ante y tras el Diciembre que además
del C^o Instrumento doy a toda
la Ciudad por testigos, y Amayor
abundamiento digo que pida N^{ra} la
Escritura que para En el dicho Oficio,
de Don J^h Bermudes En la q^{ue}
consta la Venta que hizo Doña Isabel
de Leiverz, al Sr. Padre Ortega de la

Casa de la Puerrada y de la Clase su
hermano Don Antonio de Lechua
viniendo Maxido, el pago de los bienes
que quedaron por muerte del difunto
Ladra; Por lo que no parece arreglado
a la Justicia la determinacion
de B^a, en que halla de quedar sin
efecto, la Voluntad del Difunto, y
la Obra pía de la Capellania, aun en
oficio de las Benditas Animas del
Purgatorio, pues habiendo valido haver
pedido el Señor Oydor Fiscal los
autos de testamento Inventarios
y hallandome con ellos Enmipoder, solo
remitiendo por las Ocasiones, y todas me las
volui, no viniendo el Documento.



por donde al glo de la Respuesta, siendo
constante a todos, por publico y notorio,
que assi la Casa de la 'Juebrada como
la Plata labrada Cason de Ornamen
tos, y la Negra Cornelia que Oy exis
ten, son propios y pertenecientes a los
Señores dedicho Don Jph. Ortega, y
Nesuiador, para la imposicion, de la ca
pellania, la que de ninguna suerte puede
ser perjudicada aun quando de mi parte
hubiera havido alguna Omision, en
aclarar este derecho, por ser una deuda
de Samparada y notoria quien dexa
con aplicac^{on} mis defensas, por lo qual
fundandose el Auto de V. M. Enrichauer.



Justificado de bienes, sin embargo de
 ser tan plena la que tengo dada, hago
 presentacion en dicha forma de los
 autos y testamento y inventario de los
 que entre los papeles y utensilios tengo
 y a mi procurador en dia veinte y
 nueve de Diciembre para que en vis-
 ta de ella se sirva de mandar ver y pa-
 rer de los demas bienes que se hallan
 en poder del depositario para que se
 narre pues el supone que el Baxo
 de la finca para dha Capellania
 esta justificado estaba en total de
 teriendo quando muere pues solo tenia
 las trezaxas las que se entregaron
 al maioral Dn Alexandre por lo
 de salario que se devian; con que precisam,



veha de haer la fundacion de los Vi-
nes que existen porque aquella
finca se puso como demostracion y no
como Condicion ni ella fue por fundacion
afecta al Senso, ni pudo ser Voluntad,
del Padre que por que aquella finca
se le engityo, quando otros Vines para
Imporia la dicha fundacion, por todo
lo qual = A. V. S. pido y suplico vesique
deprouea y mande como llebo pedido
Infuoria que pido Costas V. = Doña
Raphaela El Arroyo, y Marques =

Decretos. Por representado este escrito con los a-
utos que con el se citan, pongase todo lo
conley que corresponden, debuestas que
sean por la Señora Doña Raphaela



El Arroyo, Encuéntrase poder de hallar
 y dese para a los señores Oydor que hace
 de fiscal. Proveyo el señor Coronel
 Don Fernando Mouillo Velarde, Juez
 Pesquisidor por su Magestad, con dicta
 men del señor Sr. D. Lucio Paxe
 pa' su ácceso, en Panama a primeros
 de febrero de mil setecientos cinquenta
 y uno = Mouillo = Sr. Paxe = Fran
 Damian de Lopez = En Panama en
 tres de dicho mes, año, di noticia desta auto
 al señor Oydor Fiscal de ofi = ay una
 Rubrica = Marco = señor Juez de Comis =
 D^a Raphaela Arroyo y Marquez
 viuda del señor difunto Dⁿ Juan
 Perez Garcia, Oydor y Alcalde de cor
 te que fue desta Real Audiencia

or
 26/



En los Autos que digo sobre el cobro
de la Cantida de demí Dote, y demas
partidas que tengo deducidas sin per
juicio de las protestas, que tengo hecha
Digo que hauiendose Delaxado tener
lugar la Donacion de los mill pesos,
por que hizo el Sargento mayor D.
Pedro de Robles a D^a Casimira Perez
de Arroyo, mi hija, fecha de fecha 15^a
manda entregar para ellos las qua
tro piezas de clauy que su Padre le a
judicio por ellos como ha constar por el
Escrito que di quando me presente pidiendo
de seme ad judicaren las Partidas que
constan de dicho Expediente, que son
Margarita, Theresa, Miguel, y Chipillo



por haueselas asignado su Padre

118
417

para que con ellas tubiese derecho

al cobro de otros mill pesos, y a mi

por Abundamiento como Tutora

legitima hago Eleccion de otros quatro

Escalvos respectos a la xme absolutamete

de valida. Sintona ningun Ciudadano,

queme viva ni asista a la Cosina, por

hauerse me desposado el todo y desposado

me desnuda, y a cinco hijos menores,

que son los que asisten O y En mi Comp.

Deviendose tambien tener presente, el

que estoy mill pesos, segun parece de la

Cláusula del legado que esta presentada

en este sugeto y donaron a dicha

mi hija Con la Calidad de que se pasasen en



acredito para aumento de su Dote
 y hauiendo lo tenido en su Padra para
 socorro de sus hijas se debeu boni-
 ficax los Intereses, por tener esto
 en derecho mismo privilegio que la su
 este principal y por lo que mira al ne-
 grito que Don Fran. Perez. O. Ortega
 dono a la dha mihisa, suplico a V. M.
 de Veme entregue el Negro Antio-
 nio Embargado nuevamente, prese-
 diendo la Asaracion, pues siendo como
 es quebrado no puede tener el valor
 que tenia el de la dha mihisa que entee
 que al difunto Don Fran. Victoria
 Enquenta y Pago del Arrendamiento,
 de la Casa En que viviamos, Cuios Al

quiereas quedo debiendo memoria

119
118

mandando V^a que presediendo Sr^o

del Juz. Ec^o lo declare dho Don

Francisco Victoria viéndose haver Reuidado

El negro y pile consta ser el mismo con

tenido en la Domy^{on}, y a mayor abun-

damiento lo Declare D^a Maria Jam-

bino, Muger que fue del Negrido, ex-

tega, y su Madre D^a Michaela Guti-

erres D^o Antonio de echeverra, D^o Juan

y D^o Thomas de Trujillo, y todos los de

mas de la Ciudad que VS gustare tomar

el su Juramento y Repeticion anovera e

que balenra el valor del Negrido Negro,

Antonio al Donado y le entregue de

los bienes Embargados dexado al valor

del suyo propio. portante = A.V.S^a



111
pido y Suplico servida a paxueira y
mandar comolleso pedido enjusticia
quesido de = Doña Raphaela de Arroyo
y Marquez = Por presentado expedimto
y luego que conste la Obuelta. Cauyo en
trugado ala Señora Doña Raphaela de
Arroyo En faron desu terecia A Dote
pongase con ellos y dese vista al Señor
Oydor que haze de fiscal p que en la dcha
escrito y pretenciones que Instauie N
presente, lo que correspondia a Justicia
Proveyo el Señor Coronel y Juez
Lesquisido Dⁿ Fernando Mexilla
Relaxde, con Dictamen del Señor
Vinciado Dⁿ Lucio Pareja su tca
vra en Panama a quince de febrero
de mill setecientos cinquenta y no

Auto/



Mouello = Licenciado Pareda =

Fra^{co} Damian Delopez = En

noy Panama. Entrar dedicho mes, año

hize notorio este auto al Señor Oydor

fiscal doyfe = Ay^{ta} Ma^{ta} Rubrica = Usos =

R^{ta} Rep^{ta} fiscal / Señor Coronel Juez Pesquisidor =

El Oydor fiscal a la vista que se le ha

dado de los dos Escritos presentados por

la Señora D^a Raphaela de Arroyo,

y Marquez viuda de l Señor Oydor

de difunto Dⁿ Juan Perez Gama

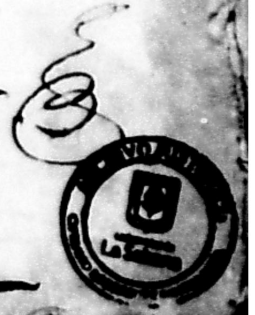
con los Instrumentos que acompañan

pretendiendo la Revocación del auto

de N^{ra} En quanto le hubido Gravosa

la determinacion que contiene sobre

el punto de la Arrencia que se conu



Credito Dotal y demas acciones que
ha intentado en Opicion del Em-
bargo de bienes hechos al citado Senor
con lo demas quedadas. En el asumpto
dice: Que en quanto a lo perteneciente
al Credito Dotal de dicha Señora
No produce lo que tiene expuesto en su dis-
ta, dada el dia veinte e siete de
Año proximo pasado que corre a fozas
Ab. P^{ta} de estos autos, añadiendo en es-
ta, que no teniendo lugar la Relaxato-
ria que a favor de dicha Señora Ciun-
cia, aquella, al menos, separee al
Ordre fiscal. Se debe mantener en la
posesion del Impore de dicho Credito
Dotal en lo proprio termino alli

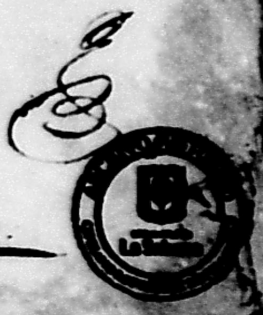
121
120

Manuscritos bajo de la fianza que Ofrece
ce dha Señora Representar dentro del
Reglax. término que se le asignare por
V. El Correspondiente y necesarios Ins-
trumentos que Califique Entamas bastan-
te forma la Legitimidad del que tiene
presentado Respectivo adho Crédito Total
y de que se ha dudado por V. para que en
el caso de justificarlo como Ofrece, no se
halle despojada de su importe, y con el
Gravamen de seguir nuevo litigio para
su cobro, quedando a Renturada su
acción sin seguir alquero, mayormente
teniendo oy dha Señora a su favor
las Graves presunciones que militan
contra la Duda subitada sobre
la legitimidad del Enumerado Crédito



Dotal y que por tanto persuaden la fa-
cil ejecución de su Culificada legal
compraventa prometida por dho Señora
en los términos que van expresados. Y por
lo respectivo a la identidad de los bienes
del Difunto Don Joseph O' Ortega
constando de ella como corresponde por
derecho, devesa V.S.^a desu imparte, man-
dar hacer la ad. Judicacion Respectiva
a los bienes y que en el presente quedas
tino, para la imposición de la Capella
nia a favor de los hijos de dho Señora
Don Juan Perez, respectivo de que aun
que por tanto dho Difunto, se hiciera en
el hato del Barro Constante
de su tiempo al tiempo de su falle-
cimiento, y que por tanto notaria Causa

mento Enil dha Impocicion, es todo
 deusse Erataca Enlos demas sus
 bienes que son por el privilegio
 que por derecho hera esta, como obra
 pia, ademas de no haver verid
 El Consejo de Sifuna presicame
 Enil, hasta del Barro la Mfenda
 Impocicion, sino que veridale Enil
 Consejo de sea Competente fund
 para ella. Ultimamente por lo q
 mira ala dignacion que pretende
 dicha Señora, se le haya de las quatro
 pias. El Relator en quenta pigo
 de los Inmuel para Relator de favor
 de dicha Señora Dona Carmiza
 constando de sea Equivalencia no se le
 sea al Oydor fiscal para alguno



para que S. M. mande se le entreguen
esta Real Cédula por donde se le
ticia que pide Panama nueve de Febrero
de mill e setecientos cinquenta y uno.

Auto/ Consejo = Autos, y desahogada Realta
la Providencia en la pretension de la
mente deducida por la Señora Doña
Raphaella El Truyo; así lo mandó el
Señor Coronel Don Fernando Morillo,
Juez Provisor por Su Magestad
para la averiguacion de dichos cargos
que mutuamente se imputaron por
Real y Supremo Consejo de las Indias,
los Señores Don Dionisio de Alredo
y Licenciado Don Juan Perez Garsa,
presidente y Oydor que fueron de la
Audiencia que en esta Ciudad reside.



con Dictamen y parecer del Señor

Sirenciado Don Xosé Sanchez

Pareja Asesor desta Pesquisa y demas

Comisiones en Panama, adios 17 de Febre

ro de mil setecientos cinquenta y un =

Moñello = Sirenciado Pareja = Fran

Damian de Lopez = Señor Juez

de Comision = Doña Raphaela de

Araoz y Marquez. Viuda del Sr.

Sirenciado Dⁿ Juan Perez Guerra

Ôydoz y Alcalde de Corte que fue

de esta Real Audiencia con el auto

de pesquisa en que se esta Intendiendo

de Orden de Su Magestad y Arti

culo quince, sobre la Ôposicion q

tengo hecha al Embargo actuado en

los bienes de dicho mi marido por mi

P. on
P. on



Credito Dotal, y por los de la Rapa
llanes, digo: que desde el dia treinta
y uno de Enero proximo pasado, pre
sente dos Escritos, el primero con la
sumpta de la dicha Doce y Capellania,
y el otro señalando quatro piezas
de la clauy, y pidiendo a judicacion de
ella en mi hija, Doña Casimira por
los mill pesos del legado y los inter
eses que le hizo el Sargento mayor Don
Pedro de Nobles Suarez, y como el
clauy le estaban asignados en vida de
su Difunto Padre como tambien se le
asignase otro Regro que existe
en el embargo en lugar del que le dono
Don Fran Perez de Ortega sobre lo qual
y para su prueba pedi y etomaron varias

Delaxacion no fuese bastante en el
 instrumento, queda la Donacion del dho
 negocio tengo presentada el qual negocio
 entregue al difinido Don Fran de
 uex de Luna y Victoria en cuenta y
 parte. El pago de los arrendamientos
 de la Casa que le quedo debiendo me ma
 rido; y el dia dos del corriente presen
 te oyo escrito haciendo Instancia a
 que se determinase, y diese Prouidencia
 sobre las cuentas de los gastos de fune
 ral y enterramiento del dicho mi marido
 Luis, y manutencion de mis menores
 hijos que haia presentado desde el dia
 veinte y quatro de Noviembre del año
 proximo pasado con los Reales Com
 proantes de sus partidas y hasta aora
 ayesta. En medio En medio de haver corrido tan



dilatado. Transcurso el tiempo no se me
 ha hecho saua providencia alguna
 que se halla dado en estos expedientes
 siguiendose me, mis gastos perfueros q
 an crecido mucho mas con el despojo.
 que se me ha hecho de todos los bienes lo
 que me ha constituido en el miserable
 estado que se desea considerar; por lo que
 me es precisada a hacer Instancia y
 Recuerdo de estos dormidos expedientes
 para que se tengan presentes para su
 determinacion, no apartandome de las Pro
 testas que tengo hechas, las que Repre
 sento y hago de nuevo todas quantas
 a mi derecho y justicia combengan, por
 tanto = A.V.S. pido y Suplico se sirva



de proveer y mandar como llevo pe-
dido que es justicia quepido Jo= Du
Raphaella, Arroyo y Marques=

to/ En atencion a quistos autos de exce-
ria de Dote y demas Particulares
aquista parte se refiere y se hallan
En poder del Escribano General de
Esta Corte para los efectos de la
Excepcion de esta Causada En esta
actuacion el Real pesquisa con el
tando de su debuelta y asu dote, co-
mo esta mandado de esta providencia.

Asi lo mando el Senor Coronel
Don Fernando Mouillo Velarde,

Juez Pesquisador por su Magestad;
para la averiguacion de sus Cargos



que mutua mente se imputaron en
el Real y Supremo Consejo de estas
Indias los Señores Don Dionisio
de Alencá, y Licenciado Don Juan
Perez Gaxta Presidente y Oydor
que fueron de la Real Audiencia que
en esta Ciudad reside, con Dictamen
del Señor Licenciado Don Lusebio
Sanchez Parera, Acosor desta Pesquisa
y demas Comisiones, En Panama
a tres de febrero de mil setecientos
Cinquenta y uno = Moixello = Lic.
Parera = Fran. Damian de Espeso =
Petroz / Señor Juez de Comision = Doña Rap.
Shaela de Arroyo y Marquez Viuda



126
120

del Señor Licenciado Don Ju
an Perez Gancia, Oydor y Alcalde
de Corte que fue de la Real Audiencia
de este Reyno, en el Expediente
que sigue sobre que se alze el embargo
en los bienes conocidos que demora Don
Joseph de Ortega presuitero por la
imposicion de un mill y quinientos
pesos de Principal, digo: que en
embargo de haver ya tenido un año
en su poder los autos de inventario
ffos por su fin y muerte en que consta
ta que quando fallecio, vivio en ma
udo la licencia con Beneficio imben
tario por lo que se debe de saber el detenido



a que haúan venido sus bienes por
lo quitamos no al cansasen, acubux las
deudas, y comunicados quedese, por no
tener el Estado de Barroero que men
ciona mas que las tierras las que se ad
judicaron al Mayoral Jph Arambulo,
como consta de la Declaracion que hizo
ante V. S.^a y esta en la Sumaria de mi
mandado por lo que se dedicaron para fun
dar dha Capellania los bienes que es
tan hecho constar tan repetidas vezes
que es la Casa de la quebrada, la As
guta Cornelia la Plata Sabrada que
se encontro a su fallecimiento como
consta de su Inventario que es una pa
langana, un plato de quatro Placillo



127
126

Otra fuente dita labrada una ba
senica, dos Vasos y no se quantas cu
charas y tenedox queda otros Vasos
y cucharas, Vehivo y tinteros y Sal
uadera como consta el du nombre
y la Casa de Ornamentos quies con
lo que se ha de ymponer la mencionada
Capellania pues el que sea su impo
sicion en el Barro de otra
finca nos del presente litigio pues
to como Patrona deveder la ma
yor Seguridad para ello, pues ade
mas del sufragio de las Benditas
Animas, es constante que reduce la
permanencia para el bien de los Pa
rios que son mis hijos, y por que parece



que se duda. En este Rejudicio y Cond
tante hecho. que se publica a toda la Ciu
dad, como lo Compose en la Puerta que
de dicho. Venes di el dia. veinte y tres
de Diciembre pido. Resiva de nuevo
y S. tomar nueva Aclaracion a
Joseph Arambulo, mayoral que se ha
llama siendo quando murio el dho
D. Jph. Ortega y a los demas test
tigos que presentare viviendose y S.
señalar dia en que han de comparecer
pues como personas que viven en el Cam
po al Cuydado de sus labranzas no
pueden demorar en esta Ciudad, mas
Tiempo que aquel fuese necesario por
el perjuicio que se le sigue. por tanto =

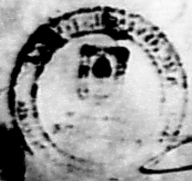


AVS. pido y Suplico Señoría de
vuesa y mandax. como de so pedido que
assi Cede Justicia Cgus vs. Doña Ra
phaela de Anbrgo y Marquez

Auto) En atención a aquellos autos de ex
cerca de Dote y demas particularies.
En questa parte de xix. de Mayo, Oydeha
Uan Enpoder. del Facador General
de esta Corte, para los efectos de la taraz.
de las Causadas en esta actuacion de
Real Pesquisa, constando de su Bultra
y asu lista como esta mandado vedana
Providencia. Assi lo mando el Señor
Coronel Dⁿ Fernando Morillo Velan
de, Juez Pesquisidor por su Magestad
para la auxiguacion de danyos car
gos que mutuamente se impusieron en



El Real y Supremo Consejo de Indias; los señores Don Dionisio de Alredo y Sizeniade Don Juan Perez Garcia Presidente y Oydor que fueron de la Real Audiencia que en esta Ciudad reside con Dictamen del Señor Sizeniade Don Lucebio Sanchez Parisa Acosor desta pesquisa y de las comenciones en Panama a trece de febrero de mil setecientos cinquenta y uno = Mexillo = Sizeniade Parisa = Fran Damian Auzo del pisa = Voto En orden al apreten zion deducida por la Señora D^a Raphaela de Arroyo, viuda del Señor D^o Don Juan Perez Garcia Oydor que fue de la Real Audiencia que en esta Ciudad reside sobre que se ponga el



Auto de Sente ytas del pasado en
quante en el se Declara, no hauei la
gar atal saneamiento del embargo
questa parte Solicita en los bienes
que quedaron por el fallecimiento de
dho Señor Ministro, hasta en las can-
tidades contenidas en la Carta y a-
umento de Dote que se enumpcan
en la M^a Prouidencia dalomenos se
mantenga dicha Señora en la posesion
de los Corras pendientes bienes Bajo la
fiansa que ofrezca para la justifi-
cacion de los Documentos con que esta
parte instruye su Intercesion y sobre que
suspaxa del M^o Exido Embargo, la
Cantidad de mill y quinientos pesos
Principal de la Capellania Patronato



de legos que el Sizeniado Dⁿ J^{ph}
de Ortega Presintoro Domiciliario
de este Obispado impuesta con la es.
tancia Obato del Baxero no compie
hendiendo En el Embargo pretendiend
la Citada Señora, se le adjudiquen las
quatro piezas de esclavos que expresa
en quenta y pago de los Inmil pesos de
clavado a favor de la Señora Doña
Carmen Perez de Arroyo su hija me
nor por razon del legado que el San
gento Mayor Don Pedro de Robles.
de este Obispado dicho Señora Dⁿ Juan
Perez, como Padre de la Refunda con
todo lo demas Representado por el Señora
Ordor que hace a fiscal En estos Autos.

